

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO EN CASO DE BAJA MÉDICA

? Es posible despedir a un trabajador que se encuentra de baja médica?

Una de las preguntas más frecuentes que se plantea el empresario es si puede despedir a un trabajador que se encuentra de baja médica y que está realizando actividades incompatibles, a su criterio, con una situación de incapacidad temporal.

No toda actividad realizada durante el período de baja justifica un despido disciplinario, pudiendo distinguirse entre aquellas que son incompatibles con las dolencias que dan lugar a la baja laboral y evidencian una simulación y aquellas que son incompatibles con la eficacia de los tratamientos prescritos o retrasan la curación.

Con carácter general, trabajar durante la situación de incapacidad temporal suele estar vetado ya que el empleado, por su estado de salud, se encuentra impedido para la prestación laboral a la que está obligado contractualmente, y por la que recibe una prestación. Así pues, es indiferente que el trabajo sea en interés propio o ajeno, incluso que se trate de tareas familiares.

Lo verdaderamente relevante es que la naturaleza de tales trabajos no perjudique la curación de las dolencias que causaron la incapacidad temporal. Puede ocurrir también que las tareas realizadas resulten frontalmente incompatibles con la supuesta enfermedad alegada por el empleado. Cualquiera de estas situaciones podría dar lugar a un despido disciplinario por la transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza.

Respecto de las actividades lúdicas, los tribunales suelen ser más laxos al entender que el trabajador puede realizar actividades que constituyan una terapia ocupacional, o que a su criterio no solo no entorpezcan sino que ayuden o contribuyan a una curación más rápida, como por ejemplo hacer deporte, el cuidado de los hijos o acudir a un restaurante. Así pues, en cada caso debemos analizar si las actividades que se están realizando por el trabajador resultan incompatibles con su proceso y determinar si procede un despido disciplinario.

! **GLORIA PIRE CASTAÑO** es abogada laboralista de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Jabones fabricados en Coristanco para combatir el coronavirus

● Savelo Química Industrial ha dado un salto cualitativo con la compra de casi 8.000 metros cuadrados de terreno en el polígono carballedo de Bértoa

● **Toni Longueira**

En 1993 nació en Coristanco Savelo Química Industrial. La empresa se dedica a la fabricación de productos de limpieza y desinfección para sectores como la hostelería, industria, sanidad, automoción... Su catálogo suma en la actualidad más de 200 referencias. La actividad fue creciendo en los últimos años en la medida en que lo hacían los sectores agroalimentario, sanitario y hostelero, uno de sus grandes nichos de mercado.

Entre sus productos estrella figura un detergente que actúa como un potente pero a la vez ecológico desinfectante para la higiene del ganado. Se trata de una patente —a nivel mundial— de la Universidad de Santiago que fabrica y comercializa de forma exclusiva la firma coristanquesa. Para ello, la USC llevó a cabo una investigación en colaboración con la empresa para el desarrollo de un principio activo con una base de polifenoles —procedentes de los restos del bagazo de la uva— que derivó en un producto desinfectante y antioxidante utilizado en toda la gama de higiene ganadera (zoosanitaria) que comercializa a nivel mundial con el nombre de Phytogrape.

Con estas mejoras en las cuotas de mercado —la productividad anual mejoró casi un 10%—, Sa-



Los pedidos de los productos de Savelo se han disparado estos días. | JANA GARCÍA

velo se vio en la obligación de ampliar sus instalaciones. La ausencia de suelo industrial en Coristanco ha llevado a su gerente y propietario, Bautista Vello Fernández, a tomar una drástica decisión: trasladar una parte muy importante de la actividad a Carballo.

Para ello, adquirió 7.998 metros cuadrados de terrenos en el polígono de mayor crecimiento de Galicia, el de Bértoa. Ahora está con los trabajos de construcción, con la idea de tener en marcha las nuevas instalaciones listas y operati-

vas «a finales de este año», explica. Y añade: «La ventaja de Carballo es que está a solo 7 kilómetros de donde tenemos ahora la fábrica; así podremos mantener las actuales instalaciones y trabajar en las nuevas cuando estén finalizadas». La idea del empresario es que el «80% de la actividad se traslade a Bértoa», al igual que los diez empleados en nómina. La inversión total prevista rondará entre «2,5 y 3 millones de euros». En estos 7.998 metros se prevé levantar, en una primera fase, una nave de

unos 3.500, dejando el resto listo para futuras ampliaciones.

Pero si por algo es famosa esta Savelo Química Industrial es por el protagonismo adquirido por el coronavirus. Desde el miércoles día 3 de marzo, los pedidos de jabones higienizantes y desinfectantes se han disparado. De China, sobre todo: «Teníamos en almacén unos 20.000 envases de medio litro y cinco litros, y los hemos vendido. Y ahora tenemos que hacer frente a grandes cantidades de pedidos: un exportador que nos ha pedido 800.000 unidades, otro nos solicitó 40.000 envases...»

Pero como sucede siempre que hay un repunte de la demanda en tan poco margen de tiempo, la oferta no acompaña. Y todo ello es debido «a la escasez de materias primas para la elaboración de los productos», un contratiempo para la empresa. «Un acondicionante de cosmética de manos costaba antes de la crisis del coronavirus 12 euros el kilo. Ahora nos piden 60 y el problema es que no hay». Y claro, este aumento del coste de las materias primas se traslada al producto final. «El jabón desinfectante, cuyo envase de 500 mililitros costaba 7 euros, ahora no baja de 24. Y el bote de 5 litros, que costaba 25 euros, ahora no baja de 50». Y aún así, los teléfonos no paran de sonar y los correos electrónicos se suceden en Savelo.

CONSULTORIO FISCAL

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE HACIENDA

Efectivamente, en las operaciones de compraventa de inmuebles han de aportarse una serie de informaciones, pues, entre otras razones, existe una obligación de suministro periódico de información a cargo de los notarios, vía Consejo General del Notariado, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, amparada por la legislación vigente y especificada en un convenio, recientemente publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 15 de febrero del 2020.

Tal obligación de suministro de información se centra, fundamentalmente, en dos aspectos: la identificación fiscal de los comparecientes —a través del NIF y otros datos de identidad necesarios para su completa identificación— y la identificación de los medios

? En los próximos días tengo previsto firmar una operación de compra de un inmueble y el notario me ha solicitado una serie de información muy concreta sobre la forma de pago y otros extremos, de tal forma que si no la consigo podría tener dificultades para la formalización de la operación, ¿a qué se debe esta solicitud? ¿Qué datos debo aportar a la notaría?

de pago empleados, en particular, en las operaciones referidas a inmuebles.

En este sentido, resulta obligado para el notariado proporcionar información periódica, entre otras, sobre las operaciones siguientes:

- 1) Operaciones de las que resulte una negativa a identificar los medios de pago por parte de los intervinientes.
- 2) Operaciones en las que los medios de pago no resulten, total o parcialmente, acreditados ante el notario.

- 3) Operaciones en las que se incumpla la obligación de comunicar al notario el NIF para su constancia en la escritura.
- 4) Información de las operaciones referidas a inmuebles.
- 5) Información relativa a todas las operaciones y actos en que intervengan personas o entidades que sean deudores de la hacienda pública.

Dado que la operación que usted se propone realizar se incluye en los aspectos comentados, por referirse a un inmueble y, pro-

bablemente, se hayan utilizado medios de pago bancarios o de otro tipo que deban identificarse (cheques, transferencia bancaria u otros), la normativa vigente establece tal obligación de aportación y suministro a cargo de la notaría a la Aeat.

En definitiva, la solicitud de la notaría se funda en una obligación legal de suministro de información y usted, si quiere firmar la operación, debe proporcionar dicha información y, en el caso de que no lo hiciera y fuere viable la firma, asumir que tal omisión u ocultación será objeto de fiscalización por parte de la Aeat.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es